AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

MEMORANDO Nº 13-2021-DNO-DGT-SDGT

PARA: Administradores Regionales, Jefes de Recintos, Dirección de Prevención

y Fiscalización Aduanera, Oficina de Auditoria, Oficina de Análisis de

Riesgo, Dirección de Gestión Técnica y usuarios en general.

DE:

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.

Directora General

FECHA:

18 de mayo de 2021

ASUNTO:

Inhabilitación de las preferencias arancelarias en el sistema SIGA para la

importación de café y sus preparaciones desde los Estados Unidos de

América.

El Departamento de Normas de Origen de la Dirección de Gestión Técnica, realizó distintos procesos de verificación de origen en cuanto a las mercancías clasificadas en el Arancel Nacional de Importación de las siguientes partidas: 0901 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarillas de café, sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción y la partida 2101 los extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.

Por lo cual se determinó que las mercancías clasificadas en las partidas **0901** y **2101**, no son originarias de los Estados Unidos de América o de la República de Panamá.

Por lo antes expuesto, con base en el análisis de la información recopilada por la Autoridad Nacional de Aduanas, existen elementos que justifican las decisiones tomadas como medidas de prevención, control y vigilancia para la inhabilitación de las preferencias arancelarias en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), negociadas para el Tratado de Promoción Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá.

A continuación se detallan los incisos arancelarios que de acuerdo a esta medida no podrán beneficiarse de la preferencia arancelaria.

09.01. CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO;	
CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL	
CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER	
PROPORCIÓN.	
0901.1	Café sin tostar:
0901.11	Sin descafeinar:
0901.11.10.00.00	Sin beneficiar (café cereza)
0901.11.20.00.00	Café pergamino
0901.11.30.00.00	Café oro
0901.11.90.00.00	Otros
0901.12.00.00.00	Descafeinado
0901.2	Café tostado:
0901.21.00.00.00	Sin descafeinar
0901.22.00.00.00	Descafeinado
0901.90.00.00	Los demás:
0901.90.00.00.10	Cáscara y cascarilla de café
0901.90.00.00.20	Sucedáneos del café que contengan café
0901.90.00.00.90	Los demás
2101.01 EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE	
CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE	
ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA	
MATE;	
2101.1	Extractos, esencias y concentrados de café y
	preparaciones a base de estos extractos,
	esencias o concentrados o a base de café:
2101.11	Extractos, esencias y concentrados:
2101.11.10.00.00	Café instantáneo
2101.11.90.00.00	Los demás
2101.12	Preparaciones a base de extractos, esencias o
	concentrados o a base de café:
2101.12.10.00.00	Pastas de café
2101.12.20.00.00	Café instantáneo
2101.12.90.00.00	Los demás

Aquellas empresas que requieran importar las mercancías detalladas en el cuadro mediante trato preferencial, deberán dirigirse al Departamento de Normas de Origen para que se les realice el proceso de verificación de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.20 del Tratado de Promoción Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá. De comprobarse el origen del mismo se le permitirá la apertura del sistema para la aplicación de la preferencia, de lo contrario seguirá con el impedimento.

Reiteramos que es de interés de las partes involucradas demostrar ante la Autoridad Nacional de Aduanas que las mercancías a importar bajo preferencias arancelarias, cumplen con lo establecido en el capítulo IV del TPC Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.

Agradecemos tomar las medidas pertinentes y comunicar al personal bajo su cargo.

